



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 478 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 01 DIC. 2010

VISTO: El Informe Nº 595-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído Nº 156482-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal Nº 223-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa-142970 e Informe Nº 107-2010/GOB.REG.HVCA/GGR sobre resolución de convenios con núcleos ejecutores; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley Nº 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante el Informe Nº 107-2010/GOB.REG.-HVCA/GGR, de fecha 05 de noviembre del 2010 el Gerente General Regional pone en conocimiento del Presidente Regional que, los proyectos: "Construcción Sistema de Agua Potable en la localidad de Echocan, Castrovirreyna, Huancavelica (Distrito de San Juan, Convenio Nº 008) y Cancrillo-Armas, Castrovirreyna" (Convenio Nº 0010) no se han iniciado por la incompatibilidad del Expediente Técnico del primero y por un supuesto incumplimiento de los miembros del Núcleo Ejecutor en el segundo caso; generando con ello inmovilidad de las partidas presupuestales asignadas, por un total de S/. 257,413.21 Nuevos Soles;

Que la causal de Resolución del convenio "Construcción Sistema de Agua Potable en la localidad de Echocan, Castrovirreyna, Huancavelica (Distrito de San Juan, Convenio Nº 008, se halla indicada en el Informe Nº 107-2010/GOB.REG.-HVCA/GGR en la cual se precisa que la incompatibilidad del expediente Técnico al no haberse considerado partidas adicionales, debido a lo accidentado del terreno destinado al Proyecto, partidas que de todas maneras incrementarían su costo, lo que se puso en conocimiento oportuno del Proyectista Formulator quien no dio respuesta formal en el plazo establecido;

Que, en el convenio en el punto 3.1.1 referida a las obligaciones de la Entidad se señala que es obligación de la Entidad "Evaluar y de ser el caso aprobar los estudios definitivos o expediente técnico de EL PROYECTO que elabore el NUCLEO EJECUTOR a través de un proyectista", de lo cual se colige que el Núcleo Ejecutor está a cargo de la elaboración del Expediente Técnico, que aparentemente no se preocupó en exigir que el profesional formador de la elaboración del Expediente Técnico, que aparentemente no se preocupó en exigir que el profesional formador de la elaboración del Expediente Técnico, que aparentemente no se preocupó en exigir que el profesional formador de la elaboración del Expediente Técnico. Con fecha 15 de Octubre del 2010 el Residente de obra asignado para dicho proyecto Ing. Yuri Giraldez Vilcas presenta el Informe Nº 001-2010/CSAPLECN/NE/YGV-RO, de Compatibilidad de obra. En las Conclusiones y recomendaciones el profesional concluye: "a) El expediente no es Compatible y con observaciones, b) Se sugiere modificar el Expediente Técnico, el cual generara mayores presupuestos, partidas adicionales y modificación de partidas";

Que, acuerdo a los hechos descritos, se observa que la causal de Resolución de Contrato sería el "Incumplimiento o imposibilidad en la ejecución, de cualesquiera de las obligaciones contraídas en el convenio", causal contemplada en el literal a) del punto 7.1 de la cláusula séptima del Convenio Nº 008;

Que, en cuanto a la causal de Resolución del convenio Cancrillo-Armas, Castrovirreyna" (Convenio Nº 0010), se indica en el Informe Nº 107-2010/GOB.REG.-HVCA/GGR, que el Residente del proyecto se constituyó en la comunidad beneficiaria el 11 y 25 de setiembre de 2010, así como el 07 de octubre de 2010 constatando que los representantes del Núcleo Ejecutor no se encontraban en ella, lo cual imposibilitó las coordinaciones para el inicio del Proyecto, concluyendo que no existe interés de éstos por iniciar la obra.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 478 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 01 DIC. 2010

Que, lo descrito en el Informe N° 107-2010/GOB.REG.-HVCA/GGR, se enmarcaría en el punto 3.2.5 referida a las obligaciones del Núcleo Ejecutor, que señala "Brindar las facilidades necesarias para que el Supervisor, el Inspector Residente y el Veedor, puedan realizar las funciones que tienen a su cargo", de lo cual se desprende que si físicamente los representantes del Núcleo Ejecutor no se preocuparon por reunirse con el Residente del proyecto, específicamente porque no se encontraban en la comunidad beneficiaria, lo cual no permitió ninguna coordinación para el inicio de la obra, responsabilidad que es atribuible al NN EE, máxime cuando lo indicado se suscito hasta en tres oportunidades 11 y 25 de setiembre de 2010, así como el 07 de octubre de 2010, por lo cual el Presidente Regional debe emitir la Resolución correspondiente resolviendo el convenio de acuerdo a lo establecido en el punto séptimo del Convenio N° 0010;

Que, teniendo en consideración lo expuesto precedentemente la Presidencia Regional debe disponer la cancelación de las Cuentas Corrientes en el Banco de la Nación y la reversión de los fondos a las cuentas del Gobierno Regional, dada la imposibilidad de su ejecución en el presente ejercicio fiscal, en virtud a lo dispuesto en el numeral 6.4 del Art. 6 del Decreto de Urgencia N° 085-2009, que prescribe, "Los recursos no ejecutados por los Núcleos Ejecutores conforme a lo establecido en los respectivos convenios, serán devueltos al Gobierno Regional o Gobierno Local, para su depósito en las cuentas bancarias que corresponda conforme lo determine la Dirección Nacional del Tesoro Público.", hecho que debe ser puesto en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros como lo dispone el numeral 5.4 del Art. 5° del Decreto de Urgencia N° 085-2009

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Presidencial N° 419-2010/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RESOLVER el Convenio N° 08 suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Núcleo Ejecutor "Echocan, Cochac y Naranjuyocc", suscrito el 07 de mayo del 2010 y el Convenio N° 10 suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Núcleo Ejecutor "Cacrillo", suscrito el 07 de mayo del 2010, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica la cancelación de las cuentas corrientes abiertas en el Banco de la Nación, disponiéndose la reversión de los fondos a las cuentas del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Presidencia del Consejo de Ministros y núcleos ejecutores: Echocan, Cochac y Naranjuyocc, "Cacrillo", para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara Schuitz
PRESIDENTE REGIONAL